República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 42 2015 – 1407

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. ADRIANA CONSUELO CHAVARRO BUITRAGO, donde solicita requerir al Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá, a efectos que envíe los remanentes, además, solicita acceso al expediente digital.

Como quiera que la memorialista manifiesta que el proceso 2016-0140 que cursa en el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá, fue terminado por pago total, quedando en obligación de remitir los remanentes, los cuales fueron tenidos en cuenta con oficio 1407 de 18 de abril de 2018, el Despacho considera necesario requerir al citado Juzgado para que informe el tramite dado a los remanentes solicitados por este Despacho.

Respecto a obtener el expediente digital, el despacho ordenará que por conducto de la Oficina de Ejecución se expida copia digital del proceso, acosta de la memorialista acorde con lo establecido en el ACUERDO PCSJA21-11830; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE al Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva informar con destino a este Despacho, el trámite dado al oficio 1407, por el cual dicho Juzgado tomo atenta nota del embargo de remanentes solicitado con oficio No. 1115 del 24 de mayo de 2017, en razón, que el proceso con radicado 2016-0140, fue terminado por pago total de la obligación**. Ofíciese en tal sentido y envíese conforme lo ordenado e el Decreto 806 de 2020.**

2.- ORDÉNESE por conducto de la Oficina de Ejecución se **EXPIDA** copia digital del proceso, acosta de la memorialista, acorde con lo establecido en el ACUERDO PCSJA21-11830.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 22 de septiembre de 2021

Por anotación en estado Nº 107 de esta fecha fue notificado el Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 21 pc 2018 067

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. YENNY CAROLINA GARCIA CORREDOR, donde acredita la certificación de notificación al acreedor hipotecario, BANCO DE BOGOTA.

CONSIDERANDO

Como quiera que las notificaciones realizadas al acreedor hipotecario que obran en el expediente (citación fl. 77 a 80 C-2; aviso fl. 88 y 89 C-2), los cuales dan cuenta que la entidad a notificar vive o labora en esa dirección, se tendrá por surtida la notificación al acreedor hipotecario, BANCO DE BOGOTA. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- AGRÉGUESE al expediente la notificación (citación y aviso) enviada al acreedor hipotecario BANCO DE BOGOTA.

2.- Se tiene por notificado al acreedor hipotecario de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 22 de septiembre de 2021

Por anotación en estado Nº 107 de esta fecha fue notificado el Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 52 2003 - 052

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. GILBERTO GOMEZ SIERRA, donde solicita se ordene la actualización de la liquidación del crédito.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 446 numeral 4º del Código General del Proceso, el despacho accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al memorialista para que proceda a actualizar la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 numeral 4º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 22 de septiembre de 2021

Por anotación en estado Nº 107 de esta fecha fue notificado el Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 49 2015 – 482

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. ALVARO MORENO MORENO, donde solicita se elabore un nuevo despacho comisorio dirigido al Juez de descongestión o al funcionario competente.

Como quiera que las entidades competentes para realizar las diligencias judiciales son la **ALCALDÍA LOCAL DE LA ZORA RESPECTVA Y/O JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSASS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, y a lo establecido en la Ley 2030 de 2020, el Despacho ordenará actualizar el despacho comisorio ordenado en auto del 12 de junio de 2017; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACTUALIZASE el despacho comisorio que viene ordenado en auto del 12 de junio de 2017 (fl. 19 C-2).

Para la diligencia de secuestro con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, y a lo establecido en la Ley 2030 de 2020, se comisiona con amplias facultades inclusive la de asignar secuestre y fijar honorarios a la **ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.**

Déjese sin valor ni efecto el despacho comisorio 1526.

Envíese el despacho comisorio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 22 de septiembre de 2021

Por anotación en estado Nº 107 de esta fecha fue notificado el Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 71 2017 – 1225

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la Dra. PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS, apoderada del demandante, la cual manifiesta que renuncia al poder conferido por la entidad demandante.

Como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello, acorde con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado la Dra. PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS, apoderada del demandante, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 22 de septiembre de 2021

Por anotación en estado Nº 107 de esta fecha fue notificado el Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 64 2017 – 1539

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JOSE MIGUEL ARANGO ISAZA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto que el memorialista no realizó presentación personal no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 5º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General, el Despacho decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso por pago total de la obligación acorde con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 22 de septiembre de 2021

Por anotación en estado Nº 107 de esta fecha fue notificado el Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 62 2017 – 579

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. ANDRES FERNANDO CARILLO RIVERA, donde solicita requerir a la SIJIN.

Como quiera que dentro del plenario no se observa que se encuentre capturado el vehículo de placas BRY-009, el Despacho requerirá a la SIJIN para que se sirva informar el trámite dado al oficio No. 22344 del 29 de marzo de 2019; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la SIJIN para que se sirva informar con destino a este Despacho, el trámite dado al oficio No. 22344 del 29 de marzo de 2019, en el cual se decretó la aprehensión del vehículo de placas BRY - 009. **Ofíciese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 22 de septiembre de 2021

Por anotación en estado Nº 107 de esta fecha fue notificado el Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 30 2015 – 374

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. PEDRO JOSE BUSTOS CHAVES, donde solicita se le informe si existen títulos judiciales, en razón, al embargo de cuentas de las diferentes entidades financieras.

Como quiera que, con auto del 26 de agosto de 2019, se ordenó oficiar al Banco Agrario para que informará la relación de títulos judiciales existentes para el presente proceso, el Despacho elaborará nuevo oficio ordenado en el auto anteriormente citado; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ELABÓRESE nuevo oficio que viene ordenado en auto del 26 de agosto de 2019 (fl. 64 C-1). **Ofíciese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

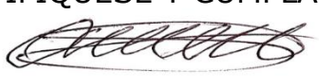

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 22 de septiembre de 2021

Por anotación en estado Nº 107 de esta fecha fue notificado el Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 47 2016 – 583

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS, donde solicita informe de títulos judiciales a favor de la entidad demandante.

Como quiera que dentro del plenario no se observa informe de títulos judiciales, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario, para verificar la existencia de los depósitos judiciales para el presente proceso. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, JUAN DIEGO ACUÑA GIRALDO, con C.C. 98.520.013 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

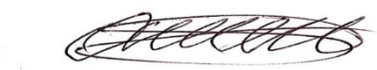

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 22 de septiembre de 2021

Por anotación en estado Nº 107 de esta fecha fue notificado el Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 31 2017 – 713

Al Despacho el oficio 21-0033DJ proveniente del Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el cual comunica la conversión de títulos judiciales dando cumplimiento al embargo de remanentes.

Como quiera que el Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, dejó a disposición de este Despacho y para el presente proceso los títulos judiciales acatando el embargo de remanentes solicitado con oficio No. 1842, el Despacho agregará al expediente el oficio 21-0033DJ allegado por el Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUESE al expediente el oficio 21-0033DJ proveniente del Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el cual dejó a disposición de este Despacho y para el presente proceso los títulos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

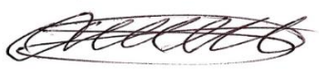

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 22 de septiembre de 2021

Por anotación en estado Nº 107 de esta fecha fue notificado el Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 75 2016 – 705

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. PEDRO JOSE BUSTOS CHAVES, donde solicita se informe si dentro del presente proceso existen títulos judiciales.

Como quiera que dentro del plenario no obra informe de títulos, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario, para verificar la existencia de depósitos judiciales para el presente asunto. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el proceso siendo demandado, FABER ALBERTO ALDANA REYES, con C.C. 19.499.951, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 22 de septiembre de 2021

Por anotación en estado Nº 107 de esta fecha fue notificado el Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 55 2019 – 608

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la demandante, JACQUELINE CAMARGO POSADA, quien le otorga poder amplio y suficiente al Dr. ERNESTO CORTES PARAMO, y este a su vez solicita el acceso de manera digital al expediente (fl. 104 y 105 C-1, asimismo, allega la liquidación del crédito (fl. 115 C-1)y solicita que se elabore el despacho comisorio con el fin de realizar la diligencia de secuestro.

De acuerdo al escrito allegado por la demandante quien le otorgó poder amplio y suficiente al Dr. ERNESTO CORTES PARAMO, el Despacho le reconocerá personería al citado profesional, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

Respecto al expediente digital, el Despacho ordenará que por conducto de la Oficina de Ejecución se expedida copia digital del proceso, acostas del memorialista acorde con lo establecido en el ACUERDO PCSJA21-11830.

En relación a la liquidación del crédito, se requerirá a la Oficina de Ejecución para que proceda en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso.

Por último, y con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, y a lo establecido en la Ley 2030 de 2020, el Despacho ordenará actualizar el despacho comisorio ordenado en el numeral 4º del auto del 13 de septiembre de 2019, comisionando a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, por ser los competentes; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- RECONOCER personería jurídica al Dr. ERNESTO CORTES PARAMO, como apoderado de la demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.- Por conducto de la Oficina de Ejecución copia digital del proceso, a costas del memorialista acorde con lo establecido en el ACUERDO PCSJA21-11830.

3.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que proceda a dejar en traslado la liquidación del crédito conforme el artículo 110 del Código General del Proceso.

4.- ACTUALIZASE el despacho comisorio que viene ordenado en auto del 13 de septiembre de 2019 (fl. 63 C-1). Para la diligencia de secuestro con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, y a lo establecido en la Ley 2030 de 2020, se comisiona con amplias facultades inclusive la de fijar honorarios al secuestre a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.**

Déjese sin valor ni efecto el despacho comisorio 009.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 22 de septiembre de 2021

Por anotación en estado Nº 107 de esta fecha fue notificado el Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 68 2019 – 2124

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el Dr. CESAR GERMAN ESPINOSA, apoderado del demandante, el cual manifiesta que renuncia al poder conferido por la entidad demandante.

Como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello, acorde con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado al Dr. CESAR GERMAN ESPINOSA, apoderado del demandante, acorde con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 22 de septiembre de 2021

Por anotación en estado Nº 107 de esta fecha fue notificado el Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2019 – 2145

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. YEIMY MIREYA VARGAS, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto que la memorialista no realizó presentación personal no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 5º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General, el Despacho decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso por pago total de la obligación acorde con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

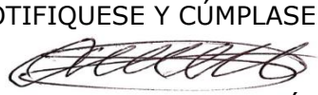

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 22 de septiembre de 2021

Por anotación en estado Nº 107 de esta fecha fue notificado el Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 69 2019 – 1075

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JAIME HERNAN RAMIREZ GASCA, donde solicita que se ordene al Banco Agrario el pago de los títulos judiciales electrónicamente conforme al Decreto 806 de 2020.

Como quiera que dentro del plenario se observa títulos judiciales constituidos para el presente proceso y dado que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará la entrega de títulos judiciales a favor del demandante**.** Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos consignados para el presente proceso a favor del demandante, BANCO POPULAR S.A., con NIT 860007738-9, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 69 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

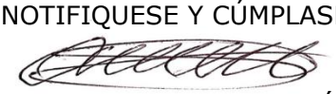

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 22 de septiembre de 2021

Por anotación en estado Nº 107 de esta fecha fue notificado el Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 66 2019 – 162

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA, donde solicita se elaboren los títulos judiciales obrantes dentro del proceso y que se oficie al Juzgado 66 Civil Municipal hoy Juzgado 48 de Pequeñas Causas de Competencia Múltiple de Bogotá.

Como quiera que, con auto del 5 de febrero de 2021, se ordenó la entrega de títulos judiciales, el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo de cumplimiento a dicho auto y de no existir dineros ordénese oficiar al Juzgado 66 Civil Municipal hoy Juzgado 48 de Pequeñas Causas de Competencia Múltiple de Bogotá; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo de cumplimiento al auto del 5 de febrero de 2021 (fl. 58 - C-1), teniendo en cuenta las órdenes de pago entregadas.

De no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución **ORDÉNESE oficiar** al Juzgado 66 Civil Municipal hoy Juzgado 48 de Pequeñas Causas de Competencia Múltiple de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandados, HERNANDO JOSE AYALA GONZALEZ, con C.C. 79.791.132 y ALEXANDRA BLANCO VALENZUELA, con C.C. 52.562.220 a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

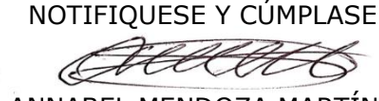

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 22 de septiembre de 2021

Por anotación en estado Nº 107 de esta fecha fue notificado el Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 82 2019 – 634

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. LEONARDO LEON GONZALEZ, donde solicita requerir al pagador de la empresa AMERICANA DE COLCHONES, para que informe a que cuenta están haciendo las consignaciones respecto al embargo del demandado.

Como quiera que el pagador de AMERICANA DE COLCHONES, no ha dado respuesta al oficio 1847, el Despacho requerirá al pagador de la industria AMERICANA DE COLCHONES, para que informe el trámite dado al oficio 1847, indicando a que cuenta están realizando las consignaciones realizadas al demandado, DAYAN ESTEBAN SORIANO; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al pagador de AMERICANA DE COLCHONES, para que informe con destino a este Despacho, el trámite dado al oficio 1847 del 15 de mayo de 2019, indicando a que cuenta están realizando las consignaciones de los descuentos del demandado, DAYAN ESTEBAN SORIANO.

Ofíciese en tal sentido al pagador de dicha entidad e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800.

Envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

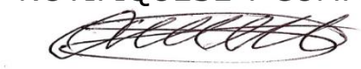

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 22 de septiembre de 2021

Por anotación en estado Nº 107 de esta fecha fue notificado el Auto anterior. Fijado a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 32 2017 01147

ASUNTO PARA RESOLVER

El apoderado de la parte actora, Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, presenta recurso de reposición contra el auto de 9 de julio de 2021, por medio del cual fue terminado el proceso por desistimiento tácito.

PROBLEMA JURÍDICO

El recurrente manifiesta que, radicó memorial el día 19 de mayo de 2021 vía correo electrónico (servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) en el cual solicitó información sobre la existencia de títulos judiciales, posteriormente el día 24 de junio del mismo año, remitió nuevamente memorial solicitando la misma petición y que dicho memorial fue recepcionado el 30 de junio de 2021, según se evidenció en la plataforma de consulta de procesos siglo XXI.

Que el 9 de julio de 2021, el Despacho profirió auto ordenando la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin haberse pronunciado frente a las solicitudes hechas respecto a la información de títulos judiciales radicados con antelación a la terminación del proceso.

Por lo que solicita se revoque el auto censurado, dado que, se configuró la causal de interrupción establecida en el literal C del artículo 317 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Corresponde al Despacho revisar la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme a lo dispuesto en el literal c) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, para efectos de precisar si hay lugar a la modificación del auto recurrido

La norma en el literal c) del numeral 2º del Art.317 del C.G.P., dispone:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

"c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo…"

La discusión milita en el memorial radicado el día 24 de junio de 2021, fecha anterior a la del auto por el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, por lo cual interrumpiría el terminó previsto en el artículo 317 ibidem.

En el presente caso, se encuentra una petición pendiente por resolver radicada con anterioridad a la fecha por la cual se decretó la terminación del proceso, según el literal c, Num. 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

En ese orden, dada la protesta del demandante habrá de revocarse el auto de la decisión debatida y se ordenará oficiar al Banco Agrario con el fin de verificar si existen títulos judiciales para el presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

R E S U E L V E

1.- REPONER el auto de fecha notificado el 9 de julio de 2021, revocando en su totalidad el auto recurrido de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso y por las razones expuestas en el presente proveído.

2.- En cumplimiento del numeral anterior, ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el proceso siendo demandada, ANA STELLA ARROYAVE DE ORTIZ, con C.C. 41.630.724, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

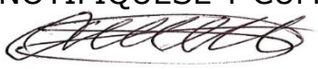

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 22 de septiembre de 2021

Por anotación en estado Nº 107 de esta fecha fue notificado el Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 43 2012 – 693

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JUAN CARLOS SERRANO GUTIERREZ, donde solicita se elabore nuevamente el oficio 6680 dirigido al pagador del demandado, dado que, fue extraviado.

Como quiera que lo comunicado con oficio No. 6680, viene ordenado en auto del 4 de febrero de 2020 (fl. 8–C 2), el Despacho ordenará elaborar nuevamente el oficio que viene ordenado en el referido auto, acorde con lo establecido en el artículo 43 del Código General del Proceso. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE elaborar nuevamente el oficio que viene ordenado en auto del 4 de febrero de 2020 (fl. 8 C-2). **Envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

DÉJESE sin valor ni efecto el oficio No. 6680.

Se dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 22 de septiembre de 2021

Por anotación en estado Nº 107 de esta fecha fue notificado el Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 64 2019 – 002

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA, donde solicita elaboración de títulos judiciales a favor del demandante.

Revisado el plenario se observa que el Banco Agrario acreditó informe de títulos judiciales constituidos para el presente asunto, por lo que el Despacho ordenará oficiar al Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de depósitos judiciales consignados para el presente proceso, a la cuenta de la Oficina de Ejecución. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

ORDÉNESE oficiar al Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales consignados para el presente proceso, siendo demandados, YUDY PAOLA MAHECHA COLORADO, con C.C. 1.012.401.202 y CARLOS ANDRES MAHECHA MAHECHA, con C.C. 79.993.171, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

Una vez, se acredite la conversión de los títulos judiciales, proceda la Oficina de Ejecución a dar cumplimiento a la entrega de los mismos, ordenados en el auto de 30 de agosto de 2019 (fl. 34 C-1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

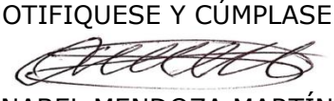

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 22 de septiembre de 2021

Por anotación en estado Nº 107 de esta fecha fue notificado el Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 68 2016 – 957

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el Dr. DARIO TORRES PULIDO, apoderado del demandante, el cual manifiesta que renuncia al poder conferido por el extremo actor.

Como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello, acorde con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado al Dr. DARIO TORRES PULIDO, apoderado del demandante, acorde con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 22 de septiembre de 2021

Por anotación en estado Nº 107 de esta fecha fue notificado el Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2018 – 681

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitud coadyuvada por el apoderado general del BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., CAMILO MARTINEZ ROBLES.

Si bien es cierto que los memorialistas no realizaron presentación personal al escrito no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 5º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General, el Despacho decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso por pago total de la obligación acorde con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- De existir títulos judiciales para el presente proceso **ENTRÉGUESE** el pago de los mismos, a favor del demandado, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

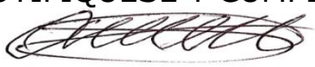

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 22 de septiembre de 2021

Por anotación en estado Nº 107 de esta fecha fue notificado el Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 40 2019 – 282

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la Dra. LAURA MARCELA SUAREZ USME, en calidad de apoderada del demandante, quien sustituye el poder al Dr. WILLIAM DAVID GUERRERO PEREZ.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho tendrá como sustitución del poder por ser la Dra. SUAREZ USME, la apoderada del demandante al Dr. GUERRERO PEREZ; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la sustitución del poder conferido por la Dra. LAURA MARCELA SUAREZ USME.

RECONOCE personería jurídica al Dr. WILLIAM DACID GUERRERO PEREZ, como apoderado sustituto del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 22 de septiembre de 2021

Por anotación en estado Nº 107 de esta fecha fue notificado el Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 40 2019 – 282

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. WILLIAM DAVID GUERRERO PEREZ, donde solicita embargo de remanentes, en razón a la cancelación de los embargos de los inmuebles con folios de matrículas Nos. 210-53519 y 210-61046.

Acorde con lo establecido en el artículo 593 del Código General del Proceso, el despacho decretará los siguientes embargos de remanentes; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTENSE los siguientes embargos de remanentes y/o de los bienes que se llegasen a desembargar al demandado, JAIME ARTURO PINEDO PABON, dentro de los siguientes procesos:

.- Proceso con radicado No. 44001310300120190012400 de BANCO DE BOGOTA que en contra del primero cursa en el Juzgado 1º Civil del Circuito de Riohacha. Límite de la medida $230.000.000. **Ofíciese en tal sentido.**

.- Proceso con radicado No. 44001310300220200008800 de BANCO DE OCCIDENTE que en contra del primero cursa en el Juzgado 2º Civil del Circuito de Riohacha. Límite de la medida $230.000.000. **Ofíciese en tal sentido.**

Envínese los oficios conforme lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

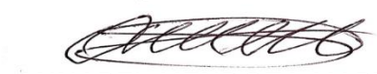

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 22 de septiembre de 2021

Por anotación en estado Nº 107 de esta fecha fue notificado el Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 28 2015 – 0594

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. SANDRA CECILIA ALBA AVILA, donde solicita el embargo de los dineros que el demandado tenga en las cuentas bancarias.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho decretará el embargo de los dineros que tenga el demandado en las cuentas bancaras de los diferentes bancos que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 18-C-2); por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros en las cuentas bancarias, que tenga la parte demandada, MAURICIO MONTAÑO CAMPIÑO, con C.C. 94.444.749. Límite de la medida $15.000.000, acorde con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso.

En cumplimiento a lo anterior **Ofíciese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros. **Ofíciese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 22 de septiembre de 2021

Por anotación en estado Nº 107 de esta fecha fue notificado el Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 59 2017 – 1338

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JUAN FELIPE POSADA RODRIGUEZ, donde solicita se oficie a FAMISANAR S.A.S. con el fin de que informen la ubicación laboral del demandado y los datos del empleador, asimismo, solicita embargo de remanentes.

Como quiera que la búsqueda de bienes que tenga el demandado es de resorte del memorialista, quien deberá adelantar las gestiones necesarias del caso para obtener la información que requiere, por lo que el Despacho denegará oficiar a la entidad mencionada, acorde con lo establecido en el artículo 78 del Código General del Proceso.

Respecto al embargo de remanentes, el Despacho accederá a ello, conforme al artículo 593 del C.G. del P. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, acorde con lo establecido con el artículo 78 del Código General el Proceso.

2.- DECRÉTENSE el embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegasen a desembargar al demandado, JHON FREDY PAEZ HURTADO, dentro del proceso con radicado No. 11001400301620210050900 de BANCOLOMBIA que en contra del primero cursa en el Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá. Límite de la medida $13.000.000. **Ofíciese en tal sentido y envíese conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 22 de septiembre de 2021

Por anotación en estado Nº 107 de esta fecha fue notificado el Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 10 2018 – 1083

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la POLICIA NACIONAL, el cual da cuenta que el vehículo de placas MBM – 105, fue dejado a disposición de este Despacho el día 6 de julio de 2021 e inmovilizado en el parqueadero BODEGAS J.M. S.A.S. JUDICIAL Y PRIVADA (fl. 20 a 25 C-2).

Como quiera que el vehículo de placas MBM – 105, se encuentra inmovilizado en el parqueadero BODEGAS J.M. S.A.S. JUDICIAL Y PRIVADA, el Despacho decretará el secuestro del mismo. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- AGRÉGUENSE al expediente los documentos allegados por la Policía Nacional, donde da cuenta de la aprehensión del automotor de placas MBM – 105.

2.- DECRÉTESE el secuestro del automotor de placas MBM - 105, Modelo 2012, Marca Kia, como de propiedad del demandado, EMERSON RICARDO ACEVEDO TANGARIFE, el que debe practicarse atendiendo la regla 6º del artículo 595 del Código General del Proceso, el cual se encuentra ubicado en las instalaciones del parqueadero BODEGA J.M. S.A.S. JUDICIAL Y PRIVADA, ubicado en la ciudad de Cali.

Para la diligencia de secuestro se comisiona a la **ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,** con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro**,** conforme en lo establecido en la Ley 2030 de 2020.

No obstante, dada la naturaleza del bien (vehículo de placas IFM – 375), puede entregarse al acreedor o demandante (C.G.P., ART 595, numeral 6º, inciso 2º), sin lugar a la caución que prevé dicha norma de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 599 *ibídem.* **Líbrese despacho comisorio**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

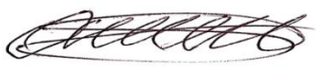

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 22 de septiembre de 2021

Por anotación en estado Nº 107 de esta fecha fue notificado el Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.